

## Sentencia 4

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo directo 528/2019
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
<b>Magistrados y Magistrada</b>	Edgar Humberto Muñoz Grajales, Jaime Arturo Garzón Orozco y Dalila Quero Juárez (ponente)
<b>Parte quejosa</b>	Una empresa constructora condenada al pago de una indemnización y reparación del daño moral tras la muerte de un trabajador
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí
<b>Fecha de la sentencia</b>	13/05/2020

**Tema:** El pago de una indemnización y reparación del daño moral tras la muerte de un trabajador provocada por un accidente de trabajo.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer, por propio derecho y en carácter de albacea de la sucesión de su esposo, demandó por la vía laboral de una empresa constructora el pago de una indemnización por responsabilidad civil objetiva tras la muerte de su cónyuge, la cual fue causada por el impacto de la caída de una estructura metálica de acero mientras realizaba, sin protección alguna, trabajos de albañilería para la empresa demandada.
- La Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, declaró improcedente la demanda, ya que consideró que no se acreditó la relación laboral entre el esposo de la actora y la empresa constructora demandada, por lo que la absolvió del pago solicitado.
- Inconforme con dicha sentencia, la actora interpuso un recurso de apelación, del cual conoció la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí. La Sala revocó la sentencia recurrida y, en consecuencia, condenó a la empresa demandada al pago de daños y perjuicios patrimoniales y de la reparación del daño por los daños morales causados a la apelante.

- La empresa promovió un juicio de amparo directo en contra de dicha sentencia tras considerar que no se acreditó la relación laboral con el esposo de la actora, por lo que la condena que fue dictada en su contra carecía de una debida fundamentación y motivación.
- La quejosa también argumentó que la condena a la reparación del daño moral que le fue impuesta fue incorrectamente cuantificada por la Sala responsable, ya que la actora no comprobó ser dependiente económica del difunto trabajador.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- Argumentó que fue fundado y motivado el monto calculado por concepto de reparación del daño moral que provocó la muerte del difunto trabajador en la esfera jurídica de la actora. Esto debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1752 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, la indemnización por responsabilidad civil objetiva por el daño moral causado por la muerte de una persona debe compensar el dolor sufrido por la pérdida irreparable por un familiar.
- De este modo, consideró que la Sala responsable no vulneró los derechos fundamentales de la empresa quejosa al contemplar el daño cesante (la privación del ingreso económico de la víctima) y el salario mínimo vigente en la época que se causó el daño, para calcular el monto que debía pagarle a la actora por el fallecimiento de su esposo.
- Finalmente, el Tribunal determinó que la actora probó a lo largo del proceso haber sido esposa de la víctima, que era su única compañía debido a que no tenían hijas o hijos y era la persona que laboraba y traía sustento a su hogar, por lo que fue correcto asumir que era dependiente económica de su esposo y la cuantificación del monto de la reparación respectiva fue apegada a derecho.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado negó el amparo a la empresa constructora quejosa.